

Pereira, 11 de octubre 2023

Señor
JUAN MANUEL CARMONA MARIN
Representante Legal
MOTO ROAD SAS
Carrera 13 12-50 primer piso



ASUNTO: Notificar aviso AUTO. No. 1662 del 22 de septiembre 2023
RAD.: 05EE2023726600100005501
QUERELLADA: MOTO ROAD SAS

Respetado Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN MANUEL CARDONA MARIN**, Representante Legal **MOTO ROAD SAS**, de la auto 1662 del 22 de septiembre 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, Proferida por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Felipe Ospina Vega.

En consecuencia, se entrega en anexo copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 20 de octubre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15056834

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2022726600100005501

Querellado: MOTO ROAD S.A.S

AUTO No. 01662

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos
en contra de Moto Road S.A.S.
(Pereira 22 de septiembre de 2023)**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN
TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a MOTO ROAD S.A.S. con Nit 900854060-1, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado número 05EE2022726600100005501, del 10 de noviembre de 2022, se recibe en este despacho queja, con la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con la presunta violación a las normas laborales por presunto no pago de comisiones, no afiliación a la seguridad social integral (pensión, salud y ARL), no entrega de dotación, descuentos no autorizados, no entrega de certificaciones laborales, por parte de la empresa Moto Road Sas con Nit 900854060-1, representada legalmente por Juan Manuel Carmona Marin y/o quien haga sus veces identificada con cedula de ciudadanía número 1.088.282.907, empresa ubicada en la carrera 13 número 12-50 primer piso de la ciudad de Pereira Risaralda. (Folio 1 al 7).

Mediante auto de asignación número 1795 del 11 de noviembre de 2022 la coordinación del grupo PIVC RCC de esta territorial, asigna al suscrito inspector de trabajo para que de inicio a la actuación con auto 1807 de fecha 11 de noviembre de 2022. (Folio 8 a 12).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Moto Road S.A.S."

1. Solicitar al empleador Certificado de Existencia y Representación Legal y copia del Rut.
2. Solicitar al empleador copias de las Nóminas y los desprendibles de pago de Salarios y Comisiones de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos y demás novedades de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
3. Solicitar al empleador copias de las planillas de pago detallada de los trabajadores, de aportes a Seguridad Social Integral: salud, pensión y riesgos laborales, de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022, de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
4. Presentar resolución que los habilite para la prestación del servicio de transporte emitido por el Ministerio de Transporte.
5. Solicitar copia del pago de la liquidación de las prestaciones sociales prima, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, de todos los trabajadores retirados en el 2022.
6. Solicitar un listado de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
7. Escuchar en declaración a tres trabajadores de la lista aportada por la empresa.
8. Copias de las 3 últimas actas de reunión del comité de convivencia laboral.
9. Copias de las 3 últimas actas de reunión del COPASST
10. Copia de la entrega de dotación, calzado y vestido de labor a todos los trabajadores, del mes de abril y agosto de 2022, adjuntando la factura de compra del proveedor.
11. Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y/o las que el Inspector de Trabajo Instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente Averiguación.
12. Practicar visita administrativa especial a la empresa.
13. Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y/o las que el Inspector de Trabajo Instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente Averiguación.
14. Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y/o las que el Inspector de Trabajo Instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente Averiguación (Folio 13 a 14).

Auto que es comunicado y entregado a la parte averiguada el 29 de noviembre de 2022 a través de la empresa de correo certificado 4-72 según guía YG291895491.

De igual manera se comunica el auto a la parte querellante a través de la empresa de correo 4-72 según guía YG293919425CO, entregada el 23 de febrero de 2023. (Folios 15 a 19).

Con oficio radicado número 08SE202376600100000921 del 21 de febrero de 2023 se informa al representante legal de la empresa Moto Road SAS que se ordenó escuchar en diligencia de declaración juramentada, para el miércoles 22 de febrero de 2023 a la 1 y 30 pm a la señora Jessica Lorena Mesa Berrio, oficio con radicado 08SE2023726600100000920 del 22 de febrero de 2022; el que es entregado con número guía YG293919417CO del 22 de febrero de 2023, pero la citada no comparece dejando el suscrito constancia secretarial, en el cartulario. (Folios 18 a 22).

Con oficio radicado número 08SE202376600100000954 del día 22 de febrero de 2023 se informa al representante legal de la empresa Moto Road SAS que se ordenó escuchar en diligencia de declaración juramentada, para el día 27 de febrero de 2023 a la 1 y 30 pm a la señora Jessica Lorena Mesa Berrio, oficio con radicado 08SE2023726600100000953 del día 22 de febrero de 2022; el que es entregado con número guía YG294033972CO del 24 de febrero de 2023. (Folios 23 a 26).

Mediante oficio 08SE2023726600100000974 del día 22 de febrero de 2023 nuevamente se realiza requerimiento al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa Moto Road SAS con Nit 900854060-1, se le envía nuevamente Requerimiento a la empresa, fijándole una última fecha de presentación el 1 de marzo de 2023 de la documentación ordenada en el artículo 3 del auto 1807 del 11 de noviembre de 2022

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Moto Road S.A.S."

1. Solicitar al empleador Certificado de Existencia y Representación Legal y copia del Rut.
2. Solicitar al empleador copias de las Nóminas y los desprendibles de pago de Salarios y Comisiones de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos y demás novedades de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
3. Solicitar al empleador copias de las planillas de pago detallada de los trabajadores, de aportes a Seguridad Social Integral: salud, pensión y riesgos laborales, de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022, de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
4. Presentar resolución que los habilite para la prestación del servicio de transporte emitido por el Ministerio de Transporte.
5. Solicitar copia del pago de la liquidación de las prestaciones sociales prima, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, de todos los trabajadores retirados en el 2022.
6. Solicitar un listado de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
7. Escuchar en declaración a tres trabajadores de la lista aportada por la empresa.
8. Copias de las 3 últimas actas de reunión del comité de convivencia laboral.
9. Copias de las 3 últimas actas de reunión del COPASST
10. Copia de la entrega de dotación, calzado y vestido de labor a todos los trabajadores, del mes de abril y agosto de 2022, adjuntando la factura de compra del proveedor.
11. Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y/o las que el Inspector de Trabajo Instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente Averiguación.
12. Practicar visita administrativa especial a la empresa.
13. Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y/o las que el Inspector de Trabajo Instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente Averiguación.

Oficio que es enviado a través de la empresa de correo certificado 4-72 el 22 de febrero de 2023 según número guía YG293919403CO.(Folios 27 a 28).

La documentación solicitada no fue presentada.

El día 27 de febrero de 2023 se hizo presente en el despacho la señora Jessica Mesa Berrio con el fin de llevar a cabo la diligencia de testimonio dentro de la actuación administrativa radicada 05EE2022726600100005501 en averiguación preliminar adelantada contra la empresa Moto Road SAS con Nit 900854060-1. (Folio 29 a 31).

El 28 de marzo de 2023 el inspector de trabajo y seguridad social adscrito al grupo PIVC RCC de la Dirección Territorial Risaralda realiza inspección ocular al local de la empresa encontrándolo vacío; en arriendo, frente a lo cual se procede a realizar registro fotográfico y anexar en el expediente acta de visita.(folio 32 a 33).

Con auto de tramite 0988 del 8 de junio de 2023 se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio el cual es enviado con oficio radicado 08SE2023726600100003414 del 14 de junio de 2023 y devuelto con guía YG298006765CO (Folios 34 a 35).

Con radicado 08SE2023726600100004236 del 24 de julio de 2023 se informa al representante legal de la empresa Moto Road SAS que se publicara por aviso el auto de mérito 0988 del 08/06/2023 proferido por el inspector de trabajo y en consecuencia se entrega en anexo una copia, integra, autentica y gratuita de la decisión aludida y se le advierte que el aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 24 al 28 de julio de 2023; oficio que se envía a través de la empresa de correo certificado 472 y es devuelto con guía YG298170673CO. Folios (36 a 38).

De igual manera mediante oficio con radicado 08SE2023726600100005342 del 5 de septiembre de 2023 se comunica a la parte querellante el auto de mérito 0988 del 08/06/2023 proferido por el inspector de trabajo, el cual fue comunicado y entregado por la empresa de correo certificado 472 según guía YG298957329CO (Folio 39).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Moto Road S.A.S."

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es MOTO ROAD S.A.S. con Nit 900854060-1, representada legalmente por Juan Manuel Carmona Marin identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.282.907 o por quien haga sus veces, empresa ubicada en la carrera 13 número 12-50 primer piso de la ciudad de Pereira Risaralda, teléfonos 3147880518 y 3355551, email motoraroadsas@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, la formulación de cargos versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionada con presuntas irregularidades en el pago de prestaciones sociales; donde el empleador no realiza presuntamente el pago de prestaciones sociales a la terminación de los contratos, no pago de salarios, no afiliación a la seguridad social integral (Arl, Pensión y salud) de sus empleados, no certificar el tiempo laborado a la terminación de la relación laboral, realizar descuentos no autorizados, la no entrega de dotación en las fechas legales correspondientes y la no presentación de los documentos solicitados .

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas en cuanto al incumplimiento en el pago de las de prestaciones sociales a la terminación de los contratos, o a más tardar en el próximo pago de nómina.

Considera el despacho, que el empleador al no realizar presuntamente el pago de prestaciones sociales incurriría en violación a las obligaciones contempladas en la siguiente normatividad:

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto al incumplimiento en el pago de las de prestaciones sociales a la terminación de los contratos, o a más tardar en el próximo pago de nómina. vulnerando con esto la normatividad laboral contenida en los artículos 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo donde se establece:

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. *Todo {empleador} esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.*

...

ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. *<Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.*

PARÁGRAFO. *Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Moto Road S.A.S."

contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."

Al mismo tiempo, el empleador deberá pagar a sus trabajadores los intereses sobre las cesantías que tenga acumuladas a 31 de diciembre, a una tasa del 12% anual, dichos intereses se deben pagar directamente al empleado a más tardar al 31 de enero, lo anterior, amparado en la Ley 50 del año 1990 "Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones." expresado así:

"ARTÍCULO 99.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente".

De igual manera lo relacionado con el pago de vacaciones establecido en los artículos 186, 187, 189, 192, del Código Sustantivo del Trabajo, las que establecen:

"ARTICULO 186. DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

ARTICULO 187. EPOCA DE VACACIONES.

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el {empleador} a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El {empleador} tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. <Numeral adicionado por el artículo 5o del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

ARTICULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES. <Artículo modificado por el artículo 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Empleador y trabajador, podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones.

2. <Numeral derogado por el artículo 2 de la Ley 995 de 2005. Ver Notas del Editor>

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Moto Road S.A.S."

3. Para la compensación de dinero de estas vacaciones, en el caso de los numerales anteriores, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

ARTICULO 192. REMUNERACION. <Artículo modificado por el artículo 80. del Decreto 617 de 1954. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.

2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan".

Teniendo en cuenta que se presentó queja, relacionada con la presunta no afiliación a Seguridad Social Integral (Pensión, Salud y Riesgos laborales) de los Trabajadores, la ley 100 de 1993 establece en sus artículos 17 y 22 lo siguiente:

"ARTICULO. 17.- Modificado por el art.4, ley 797 de 2003. **OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

ARTICULO. 22.-OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".

Por consiguiente, se formulará cargo relacionado con presunto incumplimiento a las anteriores normas.

Se manifiesta en la queja que la empresa no entrega la certificación de terminación laboral para el Código Sustantivo del Trabajo (artículo 57, numeral 7), después de finalizado el contrato laboral, la organización o el empleador deben "dar al trabajador que lo solicite, a la expiración de contrato, una certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado, por lo tanto la empresa averiguada al no dar respuesta sobre el incumplimiento de este deber y dar claridad a la irregularidad denunciada, este despacho formulara cargo para que se entre a esclarecer esta violación al artículo 57 del Código Sustantivo del trabajo que nos dicta:

"ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}. Son obligaciones especiales del {empleador}:

...

7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración de contrato, una certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado; e igualmente, si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considera que el trabajador, por su culpa, elude,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Moto Road S.A.S."

*...
dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.*

De igual manera en la queja inicial también manifiesta que se hacen presuntamente descuentos no autorizados a los trabajadores, la empresa una vez requerida no aportó la documentación que controvertiera esto, por lo tanto, estaría contraviniendo el artículo 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo que dictan:

ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES. Se prohíbe a los empleadores:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

a). Respeto de salarios, pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152 y 400.

b). Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice.

...

ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS.

<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010 :

1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.

3. Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione a al trabajador o al beneficiario del descuento.

Sobre las anteriores prohibiciones se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional, en especial en la Sentencia T 716 de 2007, al señalar que "resulta evidente que los descuentos del empleador no pueden afectar ese mínimo legal, "sin mandamiento judicial", pues de su pago total depende el cubrimiento básico de las necesidades del empleado y su familia, lo cual guarda directa relación con el mínimo vital".

La acción del empleador contraría el espíritu del legislador presuntamente al no presentar documento o prueba alguna atentaría contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo, su inspección, vigilancia y control.

Tampoco fueron entregadas las Actas de Entrega de Dotación a los trabajadores. No aparece prueba alguna que demuestre que se hizo entrega de calzado y vestido a los trabajadores a su servicio, contrariando lo dispuesto en el artículo 230 del código sustantivo del trabajo. Que establece

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Moto Road S.A.S."

"ARTICULO 230 CST. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador."

Para el caso en particular, la formulación de cargos versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, donde el empleador no realiza presuntamente el pago de prestaciones sociales a la terminación de los contratos, no pago de salarios, no afiliación a la seguridad social integral (Arl, Pensión y salud) de sus empleados, no certificar el tiempo laborado a la terminación de la relación laboral, realizar descuentos no autorizados, la no entrega de dotación en las fechas legales correspondientes y la no presentación de los documentos solicitados ; la empresa Moto Road SAS, no presentó ningún documento soporte del pago de estas obligaciones; aspectos que son fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto al incumplimiento en la entrega de documentos:

Considera el despacho, que el empleador al no presentar la documentación incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de MOTO ROAD S.A.S. con Nit 900854060-1 y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 186,187,189,192 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por no pago de prestaciones sociales de los trabajadores a la terminación del contrato

CARGO SEGUNDO

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Moto Road S.A.S."

Presunta violación a los Artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por la no afiliación y pago de aportes a la seguridad social integral en especial Pensiones, de los trabajadores a su servicio.

CARGO TERCERO

Presunta violación al numeral 7 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, por no expedir la certificación laboral a la terminación del contrato de los trabajadores a su servicio

CARGO TERCERO

Presunta violación al numeral 7 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, por no expedir la certificación laboral a la terminación del contrato de los trabajadores a su servicio

CARGO CUARTO

Presunta violación a los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo, por realizar descuentos no autorizados por los trabajadores a su servicio

CARGO QUINTO

Presunta violación al Artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, por el no suministro de la Dotación a los trabajadores, en las condiciones establecidas por la ley.

CARGO SEXTO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de MOTO ROAD S.A.S. con Nit 900854060-1, representada legalmente por Juan Manuel Carmona Marin identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.282.907 o por quien haga sus veces, empresa ubicada en la carrera 13 número 12-50 primer piso de la ciudad de Pereira Risaralda, teléfonos 3147880518 y 3355551, email motoraroadsas@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Moto Road S.A.S."

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador Certificado de Existencia y Representación Legal y copia del Rut.
2. Solicitar al empleador copias de las Nóminas y los desprendibles de pago de Salarios y Comisiones de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos y demás novedades de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
3. Solicitar al empleador copias de las planillas de pago detallada de los trabajadores, de aportes a Seguridad Social Integral: salud, pensión y riesgos laborales, de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022, de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
4. Presentar resolución que los habilite para la prestación del servicio de transporte emitido por el Ministerio de Transporte.
5. Solicitar copia del pago de la liquidación de las prestaciones sociales prima, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, de todos los trabajadores retirados en el 2022.
6. Solicitar un listado de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
7. Escuchar en declaración a tres trabajadores de la lista aportada por la empresa.
8. Copias de las 3 últimas actas de reunión del comité de convivencia laboral.
9. Copias de las 3 últimas actas de reunión del COPASST
10. Copia de la entrega de dotación, calzado y vestido de labor a todos los trabajadores, del mes de abril y agosto de 2022, adjuntando la factura de compra del proveedor.
11. Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y/o las que el Inspector de Trabajo Instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente Averiguación.

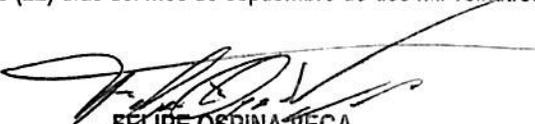
Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)


FELIPE OSPINA VEGA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F Ospina
Revisó: Lina Marcela
Aprobó: F Ospina

Ruta electrónica: https://mintrabajoo001-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/FELIPE/SEPTIEMBRE/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS Moto Road S A S.docx